

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN RAFAEL DE SHARUG

1

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio Interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará representados legalmente por: **el Arquitecto Adrián Gustavo Berrezueta Barreto** en calidad de Alcalde, entidad que en adelante se les denominará como **GAD Municipal de Pucará**; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Rafael de Sharug representado legalmente por: **el Sr. Kevin Alexander Mendieta Berrezueta** en calidad de Presidente de la Junta Parroquial, entidad que en adelante se le denominará como **GAD Parroquial de San Rafael de Sharug**, quienes en el ejercicio de sus competencias y atribuciones proceden a celebrar el Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar las “**LAS PARTES**”, son capaces para obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente, convienen, en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - NORMATIVA APLICABLE Y ANTECEDENTES:

1.1 Constitución de la República del Ecuador

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, ...”

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

2

“Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales... 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno...”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

“Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

“**Art. 242.-** El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)”

“**Art. 253.-** Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”

1.3 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

“**Art. 2.- Objetivos.** - Son objetivos del presente Código:

- a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;
- b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;
- c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; (...)
- h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública; (...)
- j) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno. (...)”

“**Art. 3.- Principios.** - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

a) Unidad. - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

d) Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

f) Equidad interterritorial. - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.”

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...)

f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos (...)

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución (...); e,

i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.”

“Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)

h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; (...)

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; (...)

aa) Las demás que prevea la ley.”.

“**Art. 115.- Competencias concurrentes.** - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”

“**Art. 63.- Naturaleza jurídica.** - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.”.

“(Art. 65.- **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.**- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno

cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...)"

"(Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde... b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución...)"

"(Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural... 1) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización de la junta parroquial rural...)"

"Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."

"Artículo 128.- Sistema integral y modelos de gestión. - (Reformado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014). - Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la

distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.”

1.4 Código Orgánico Administrativo (COA)

“**Art. 5.-Principio de calidad.** Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”

“**Art. 26.-Principio de corresponsabilidad y complementariedad.** Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

“**Art. 28.-Principio de colaboración.** Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio, los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes, según lo señalado previamente en el acápite correspondiente a la comparecencia.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará se compromete en el marco de la cooperación interinstitucional con el Gobierno Parroquial San Rafael de Sharug a Planificar y actualizar el PDOT vigente del GAD Parroquial para el periodo 2023-2027, con la finalidad de cooperar en el desarrollo del Ordenamiento Territorial de la Parroquia.

Se implementará para la debida ejecución del presente objeto por administración directa.

CLÁUSULA TERCERA: APOORTE DE LAS PARTES.

3.1. Obligaciones Conjuntas

- Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución del objeto del convenio y los que en transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este instrumento público.
- Cada una de las partes designara un administrador del convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, quienes en conjunto velaran por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.
- Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva, la misma que contara con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones convenidas.

3.3. EL GAD MUNICIPAL PUCARÁ

- Garantizar la asignación de recursos humanos necesarios, para el cumplimiento del convenio;
- Designar administrador del presente convenio;
- La elaboración y cumplimiento del objeto se regirá a lo dispuesto a la normativa legal vigente.

3.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN RAFAEL DE SHARUG

- Se compromete a entregar toda la documentación o insumos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto, de manera diligente y dentro del término que se lo requiera.
- Coordinar y ejecutar todas las acciones en el ámbito de sus competencias para la ejecución del objeto de convenio.
- Determinar de manera prioritaria los planes, programas y proyectos a ser considerados en el cumplimiento del objeto dentro de los plazos señalados.
- Realizar el seguimiento de la ejecución de los compromisos asumidos por el GAD Municipal del Cantón Pucará.
- Coordinar y ejecutar todas las acciones, así como proceder con la suscripción del acta de finiquito.
- Se compromete a realizar los trámites para la legalización de los predios que no cuenten con títulos escriturarios que vayan a ser considerados dentro de la planificación territorial, entre estos el predio con clave catastral 01065201010010060001, procesos que se iniciaran en un término máximo de 15 días a la suscripción del presente convenio, a fin de garantizar que en lo futuro se pueda ejecutar el PDOT.
- Se compromete a realizar los trámites respectivos para la adquisición del predio con clave catastral 0106520080040, para garantizar en lo futuro la ejecución del PDOT.
- Socializar, legalizar y registrar el PDOT, conforme estable la normativa.
- Proporcionar la movilización del equipo técnico y demás recursos humanos para el cumplimiento del objeto.

4. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO

4.1. Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos.

5. CLÁUSULA QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

5.1. La Administradora por parte del GAD Municipal de Pucará será la funcionaria Ing. Andrea Gabriela Carvajal Siguencia, con C.I. N° 0302228846, correo electrónico: a.carvajal@gadmpucará.gob.ec

5.2. El Administrador por parte del Gobierno Autónomo Parroquial San Rafael de Sharug será el Ing. Juan Diego Maldonado Peralta, con C.I. N° 0106562606, técnico de proyectos de fortalecimiento institucional, con correo electrónico: diegomaldonado1117@gmail.com

5.3. Los administradores elaborarán los informes técnicos y mantendrán comunicadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes de ejecución, y además ejecutará las siguientes actividades:

11

- Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación de resultados del proyecto.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Emitir los informes necesarios para prórrogas o ampliaciones de plazo debidamente motivados.
- Emitir los informes necesarios con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación. Consolidar el expediente completo del proceso y su ejecución hasta su entrega.

6. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO.

El presente convenio de cooperación interinstitucional, tendrá un plazo de un año a partir de la suscripción del convenio. En caso de ampliación de plazo se deberá justificar,

debidamente, mediante documentación, las razones de ampliación de plazo, las mismas que deberán coincidir además con el avance de la ejecución de las obras proyectadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

12

- Mutuo acuerdo de las partes;
- Cumplimiento del plazo o de las obligaciones del presente convenio;
- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 30 días antes de la terminación del mismo.
- En caso de que el GAD Parroquial, no proporcione la documentación, información e insumos necesarios para el cumplimiento del objeto.
- En caso de que la junta parroquial no de inicio al proceso de legalización de los predios que no cuenten con título escriturario, que vayan a ser considerados dentro de la planificación territorial, en un término de 20 días término.

7. CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Si se suscitaré controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia caso contrario acuerda someterse a la resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Cuenca, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado.

Las partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

- El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.
- La mediación atenderá al interés superior de los beneficiados.

8. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

Las modificaciones que se necesitare realizar al presente convenio, entre las partes deberán realizarse por escrito y dirigidas a la máxima autoridad de cada institución.

Podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas. Las notificaciones entre las partes deberán realizarse por escrito y dirigidas a la máxima autoridad de cada institución.

13

9. CLÁUSULA DECIMA: ACTA DE TERMINACIÓN.

Una vez concluida la vigencia del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello.

10. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio, no genera responsabilidades entre las dos instituciones.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones participantes, ni terceras personas

11. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Son parte integrante de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Alcalde del GADM de Pucará.
- b) Nombramiento del señor Presidente de la Junta Parroquial.
- c) RUC de GADM Pucará y GADP de San Rafael de Sharug.
- d) Copias de cédulas de los representantes.

12. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.

Las partes señalan las siguientes direcciones para notificaciones o comunicaciones.

- Dirección GADM PUCARÁ: **Calle León Febres Cordero y Daniel Brito**, contacto: 2432-130, correo electrónico: municipioPucarà@yahoo.com
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Rafael de Sharug: Calle 29 de septiembre S/N Intercepción 8 de diciembre; correo electrónico: juntaparroquialsanrafaelzharug@yahoo.com

14

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.


Las comunicaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando, en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

13. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN.

Las partes aceptan el total contenido del presente Convenio y, para constancia de su validez, suscriben el presente documento.

Pucarà a 06 de febrero de 2024.


Arq. ADRIAN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUCARÁ


KEVIN ALEXANDER MENDIETA BERREZUETA
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE SHARUG

Razón Social
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE SAN RAFAEL DE SHARUG

Número RUC
0160034330001

Representante legal

• MENDIETA BERREZUETA KEVIN ALEXANDER

Estado ACTIVO	Régimen GENERAL	
Fecha de registro 25/02/2002	Fecha de actualización 02/06/2023	Inicio de actividades 10/08/2000
Fecha de constitución 10/08/2000	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 6 / AZUAY / PUCARA		Obligado a llevar contabilidad SI
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención SI	Contribuyente especial NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: AZUAY **Cantón:** PUCARA **Parroquia:** SAN RAFAEL DE SHARUG

Dirección

Calle: 29 DE SEPTIEMBRE **Número:** S/N **Intersección:** 8 DE DICIEMBRE **Referencia:** FRENTE AL PARQUE CENTRAL

Medios de contacto

Celular: 0989737292 **Email:** juntaparroquialsanrafaeldezharug@yahoo.com **Teléfono trabajo:** 073067268

Actividades económicas

• 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

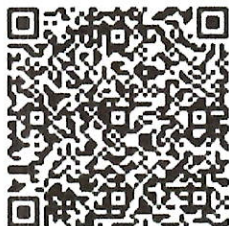
Razón Social
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN
RAFAEL DE SHARUG

Número RUC
0160034330001

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1695130940072351
Fecha y hora de emisión: 19 de septiembre de 2023 08:42
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4 y 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Política de la República del Ecuador, Código de la Organización Política

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Azuay
Confirma

Kevin Alexander Mendieta Berrezuela

la credencial de

Vocal de la Junta Parroquial
del Gobierno Autónomo Descentralizado de
San Rafael De Sharug

Para cumplir sus funciones para el periodo 2023 - 2027,
de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley

Dado el 03, del mes de Abril de 2023

Lilia Elizabeth Quezada Bernal
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE AZUAY

María Alejandra Garófalo Maldonado
PRESIDENTE DE LA
PROVINCIAL ELECTORAL DE AZUAY

Luis Alfredo Tosi Murillo
VOCAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE AZUAY

Mario Paul Prado Molina
VOCAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE AZUAY

Bernardo Sebastián Vintimilla Vázquez
VOCAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE AZUAY

Paul Sebastian Sarmiento Peña
VOCAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE AZUAY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA N° 010616818-0

APELLIDOS Y NOMBRES
MENDIETA BERREZUETA
KEVIN ALEXANDER

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO

PASAJE
OCHOA LEON

FECHA DE NACIMIENTO 2001-12-05

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
HOMBRE

ESTADO CIVIL
SOLTERO



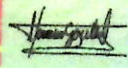



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** BACHILL. EN CIENCIAS V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENDIETA NARVAEZ JOSE EUGENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BERREZUETA BERREZUETA MARIA ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2020-07-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-07-30

CERTIFICADO de VOTACIÓN
15 DE OCTUBRE DE 2023 - SEGUNDA VUELTA



MENDIETA BERREZUETA KEVIN ALEXANDER N° 30015468

PROVINCIA: AZUAY

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTON: PUCARA

PARROQUIA: SAN RAFAEL DE SHARUG

ZONA: 1

JUNTA No. 0001 MASCULINO




CC N° 0106168180

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES DEL 15 DE OCTUBRE DE 2023.

La ciudadana/o que aliere cualquier documento electoral será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el numeral 3 del artículo de la LOEOP - Código de la Democracia.



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

